

**AUTO No. 1171**  
**(09 de enero de 2025)**

“Por el cual se ordena aplicar y fraccionar los títulos depósito judicial la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega del Título de Depósito Judicial, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. CISA-REG-0234-2021 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en contra de NELSON LOPEZ EPIAYU, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 17829931”

El funcionario ejecutor de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5 modificado por el artículo 370 de la ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016 modifico el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

“**Artículo 5°:** Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

**Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A.,** quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.”  
(Negrilla fuera de texto)

Que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL cedió a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. título debidamente ejecutoriado, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra de NELSON LOPEZ EPIAYU, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 17829931, en ejecución del contrato Interadministrativo marco de compraventa de Cartera CM-041-2017.

El título cedido se encuentra contenido en la Resolución No. 3 del 05 de julio de 2016, debidamente ejecutoriada el día 28 de septiembre de 2016 y derivada de la inasistencia de los jurados de votación a las elecciones de Congreso celebradas el 09 de marzo de 2014, por una suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000).

Así mismo a través de la Resolución No. 2275 del 19 de julio de 2021, este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. CISA-REG-0234-2021 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A en contra NELSON LOPEZ EPIAYU, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 17829931, por la suma antes mencionada más los intereses moratorios y gastos de cobranza, con base en la Resolución sancionatoria.

De la misma forma Central de Inversiones S.A., procedió a decretar medidas preventivas mediante Auto de Embargo No. 7530 del 07 de noviembre de 2023, en la cual se ordenó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por NELSON LOPEZ EPIAYU, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 17829931, en su condición de empleada al servicio de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URIBIA.

Que a través del Auto No. 2373 del 11 de octubre de 2024, este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso y ordenó la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario y el artículo 446 del C.G.P.

De lo anterior, a través del Auto No. 2374 del 11 de octubre de 2024, se ordena liquidar el crédito dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No CISA-REG-0234-2021 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en contra de titular NELSON LOPEZ EPIAYU, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 17829931, determinando como liquidación el valor de la obligación la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1,165,306).

Se recibe comunicación por parte del Banco Agrario de Colombia, en la cual se deja constancia de los títulos de depósito judicial:

- El Título de Depósito Judicial No. 400100009406156, recibido el día 16 de julio de 2024 constituido a favor de Central de Inversiones S.A, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$350,046), el cual deben ser aplicados a favor de la entidad, razón por la cual se solicitará al Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5.
- El Título de Depósito Judicial No. 400100009406193, recibido el día 16 de julio de 2024 constituido a favor de Central de Inversiones S.A, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$350,046), el cual deben ser aplicados a favor de la entidad, razón por la cual se solicitará al Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5.
- El Título de Depósito Judicial No. 400100009437429, recibido el día 02 de agosto de 2024 constituido a favor de Central de Inversiones S.A, por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$303,641), el cual deben ser aplicados a favor de la entidad, razón por la cual se solicitará al Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5.

Para la satisfacción de la obligación se requiere del fraccionamiento del título de depósito No. 400100009492240, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$350,045), de fecha 09 de septiembre de 2024 con el fin de cancelar la obligación contenida en la Resolución No. 3 del 05 de julio de 2016, por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$161,573), de acuerdo a la liquidación que reposa dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No CISA-REG-0234-2021, por lo cual se solicitará Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5 y se entregará como remanente del proceso a favor del titular NELSON LOPEZ EPIAYU, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 17829931, el valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$188,472).

Mediante escrito fue solicitado por parte del titular paz y salvo, teniendo en cuenta que el pago total de la obligación No. 169011023302, el cual será cancelado mediante la aplicación de los títulos de depósito judicial:

- N°400100009406156 constituido a favor de Central de Inversiones S.A, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$350,046).
- N°400100009406193 constituido a favor de Central de Inversiones S.A, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$350,046).
- N°400100009406193 constituido a favor de Central de Inversiones S.A, por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$303,641),

Y el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100009492240, por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$161,573) a favor de Central de Inversiones S.A CISA.

Que es procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional; "(...) el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. **En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.**" (Negrillas por fuera del texto)

Por lo tanto, Central de Inversiones S.A, decretará la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No CISA-REG-0234-2021, teniendo en cuenta las características de la obligación susceptible de cobro Coactivo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la aplicación del pago del dinero correspondiente al Título de Depósito Judicial así:

- El Título de Depósito Judicial No. 400100009406156, recibido el día 16 de julio de 2024 constituido a favor de Central de Inversiones S.A, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$350,046), el cual deben ser aplicados a favor de la entidad, razón por la cual se solicitará al Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5.
- El Título de Depósito Judicial No. 400100009406193, recibido el día 16 de julio de 2024 constituido a favor de Central de Inversiones S.A, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$350,046), el cual deben ser aplicados a favor de la entidad, razón por la cual se solicitará al Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5.
- El Título de Depósito Judicial No. 400100009437429, recibido el día 02 de agosto de 2024 constituido a favor de Central de Inversiones S.A, por valor de TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$303,641), el cual deben ser aplicados a favor de la entidad, razón por la cual se solicitará al Banco Agrario la transferencia de fondos a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con NIT. 860042945-5.

**SEGUNDO: ORDENAR** el fraccionamiento del título de depósito judicial No 400100009492240, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$350,045).

**SEGUNDO: OFICIAR** al Banco Agrario de Colombia, solicitando el fraccionamiento del Título de Depósito Judicial No 400100009492240, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$350,045) así.

- Fraccionamiento del Título de Depósito Judicial No. 400100009492240 del Banco Agrario, por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$161,573) correspondiente a lo adeudado por NELSON LOPEZ EPIAYU, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 3 del 05 de julio de 2016, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A; y por valor CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$188,472), correspondiente al remanente del proceso para la entrega a NELSON LOPEZ EPIAYU, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 17829931.

**TERCERO: ORDENAR** la terminación del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. CISA-REG-0234-2021 en contra de NELSON LOPEZ EPIAYU, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 17829931, de acuerdo con la parte considerativa del presente auto.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 1/5 del salario, registrados en la entidad SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URIBIA, a nombre de NELSON LOPEZ EPIAYU, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 17829931.

**QUINTO: OFICIAR** a la entidad SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE URIBIA, con el fin de que procedan a levantar la medida cautelar impuesta, de igual manera se solicita a dichas entidades que remitan constancia de la actuación desplegada.

**SEXTO: COMUNÍQUESE** a la Gerencia Financiera de Central de Inversiones S.A para lo de su competencia.

**SEPTIMO: COMUNICAR** el contenido del presente auto a NELSON LOPEZ EPIAYU, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 17829931, advirtiéndole que contra esta decisión no proceden recursos, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CAROLINA AMOROCHO**  
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Alejandra Guzman - Analista jurídico Cobro Coactivo CISA.  
Revisó: Leidy Carolina Gomez - Abogada de Cobro Coactivo